



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El Suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110012502000202103587 seguido contra **José Luis Guerrero Tique**, por queja formulada por César Augusto Cardozo Téllez, con fecha **once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá del 6 de julio de 2022, mediante la cual sancionó al abogado JOSÉ LUIS GUERRERO TIQUE de inobservar el deber descrito en el numeral 11 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 36, numeral 2 a título de dolo, sancionándolo con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES**, para en su lugar, **ABSOLVER** de toda responsabilidad disciplinaria al abogado JOSÉ LUIS GUERRERO TIQUE, por los motivos expuestos en esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M.) del día 27/06/2024, para notificar a **José Luis Guerrero Tique**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



William Moreno Moreno
Secretario judicial



Elaboró: Gladys Vargas Pinto
Citadora Grado 5



Revisó: Laura Sofia Hernandez M
Auxiliar Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

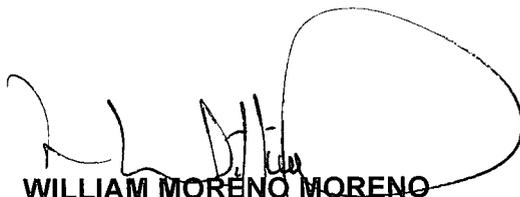
H a c e c o n s t a r

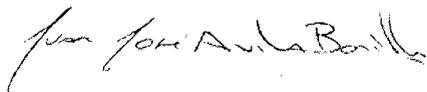
Que en el proceso disciplinario núm. **110011102000201907403-01** seguido contra **Tito Adalver Sandoval Morales**, queja formulada por **José Ismael Daza Maldonado**, con fecha **treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: « **PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD** deprecada por el apelante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá del 5 de mayo de 2021, mediante la cual declaró al abogado **TITO ADALVER SANDOVAL MORALES** responsable de inobservar los deberes establecidos en los numerales 8, 14 y 19 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en las faltas descritas en el numeral 4 del artículo 35 y artículo 39 en consonancia con el numeral 4 del artículo 29 de la misma normatividad, a título de dolo, sancionándolo con suspensión del ejercicio profesional durante **DOCE (12) meses**, conforme las consideraciones expuestas.».

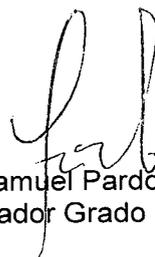
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **27/06/2024**, para notificar a **Tito Adalver Sandoval Morales**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL



Elaboró: Juan José Avila Bonilla
Citador Grado 5



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **130011102000202101199-01** seguido contra Franklin Cabarcas Cabarcas, por queja formulada por compulsas de Copias Juzgado Promiscuo Municipal de María la Baja, con fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**primero: negar** la solicitud de nulidad formulada por el disciplinable, de acuerdo con las consideraciones emitidas en esta providencia. **Segundo: confirmar** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar del 31 de enero de 2024, mediante la cual sancionó al abogado **Franklin Cabarcas Cabarcas** por inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37 numeral 1 a título de culpa, sancionándolo con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 27 de junio de 2024**, para notificar a **Franklin Cabarcas Cabarcas**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITAD. R V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISION NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 760011102000202000593 seguido contra **María Gloria Ocoró Montaña**, por queja formulada por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala Civil Familia, con fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **«PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Valle del Cauca del 25 de agosto de 2021, mediante la cual sancionó al abogado **MARÍA GLORIA OCORÓ MONTAÑO** de inobservar el deber descrito en el numeral 6 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 33, numeral 2 a título de dolo, sancionándola con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES»**.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **27/06/2024**, para notificar a **María Gloria Ocoró Montaña** y su defensor **Jorge Alberto Benavides Fierro** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial



ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado



REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador ✓

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110011102000201906091 seguido contra **Ingri Marcela Alfaro Parada**, por queja formulada por **Cesar Elkin García Villamil**, con fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá del 27 de octubre de 2022, mediante la cual sancionó a la abogada **INGRI MARCELA ALFARO PRADA** de inobservar los deberes descrito en los numerales 18 y 10 del artículo 28 e incurrir en las faltas contempladas en el artículo 34, literal c y 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo y culpa, sancionándola con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL PROFESIÓN DE CINCO (5) MESES**».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **27/06/2024**, para notificar a **Ingri Marcela Alfaro Parada** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 110011102000202001107 seguido contra **Sandra Marcela González Moreno**, por queja formulada por Compulsa de Copias -Juez 66 Pequeñas Causas y Múltiple, con fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **«PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia consultada del 23 de junio de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable a la abogada **SANDRA MARCELA GONZÁLEZ MORENO**, por incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa, y trasgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10 del artículo 28 de la precitada norma, por lo que la sancionó con **SUSPENSIÓN** por dos (2) meses en el ejercicio de la profesión».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **27/06/2024**, para notificar a **Sandra Marcela González Moreno** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado



REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*